

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7672
Rad. 002-2017-00065-00

Visto el informe que antecede, LEASING CORFICOLOMBIANA, informa, *“desde el día 30 de octubre de 2022, la señora Angela María Orozco Medina ya no cuenta con ningún vínculo contractual con nosotros y por tanto, para la Corporación no es posible continuar realizando los descuentos por usted decretados dentro del marco del proceso ejecutivo de la referencia”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del acta de conciliación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7548
Rad. 002-2017-00885-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por solicitud del demandado, donde informa que la demandada cumplió con el acuerdo de pago y en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 558 y 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JULIÁN LEONARDO MORENO RODAS contra GLORIA AMPARO RANGEL CARRIOZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 y 558 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes y de ahorro, cdts y demás que posea la demandada GLORIA AMPARO RANGEL CARRIOZA, identificada con C.C. No. 31.292.963, en las Entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto No. 858 del 9 de marzo de 2018 y oficio No. 645 del 9 de marzo de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado solicita oficios de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7628
Rad. 002-2020-00449-00

Conforme al informe secretarial, apoderada judicial de la parte actora, solicita envío de oficio requiriendo a entidades, conforme a lo ordenado en auto No.2445 del 21 de julio de 2022, revisado el expediente por el despacho no se encontró oficios ni constancia de envío de los mismos, por lo anterior y con el fin de dar trámite a su solicitud se ordenará por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2445 del 21 de julio de 2022 y librar los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2445 del 21 de julio de 2022 y librar los oficios correspondientes al PAGADOR de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del a parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No. 7612
Rad.004-2020-00715-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 252-0013273 y 252-0013356**, predio ubicado en **LOTE CASA NUMERO 10, DE LA URBANIZACION MIRAMAR, CONDOMINIO ALTAMAR, EN EL AREA URBANA DE TUMACO**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.702.500)**, por el bien inmueble de matrícula No. **252-0013273** y **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.981.500.00)**, por el inmueble de matrícula No. **252-0013356**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **252-0013273 y 252-0013356**, predio ubicado en **LOTE CASA NUMERO 10, DE LA URBANIZACION MIRAMAR, CONDOMINIO ALTAMAR, EN EL AREA URBANA DE TUMACO**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.702.500)**, por el bien inmueble de matrícula No. **252-0013273** y **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.981.500.00)**, por el inmueble de matrícula No. **252-0013356**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa conversión de títulos, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7648
Rad. 004-2021-00201-00

De acuerdo con el informe que antecede, el J Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envía oficio informando conversión de títulos que reposaban en el Juzgado de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita dar trámite a liquidación del crédito y link para revisión del proceso. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7670
Rad. 005-2016-00569-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando dar trámite a la liquidación del crédito presentada, revisado el expediente por el despacho, mediante auto No.1492 del 7 de octubre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito presenta, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada.

Igualmente, la parte demandante solicitan remitir link del proceso digital para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es híbrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 1492 del 7 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y cumplimiento del acta de conciliación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7552
Rad. 005-2018-00598-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por solicitud del demandado, donde informa que la demandada cumplió con el acuerdo de pago y en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 558 y 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra DIANA PAOLA VILLEGAS MEJÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 y 558 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

- Embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 370-418348, de propiedad de la demandada DIANA PAOLA VILLEGAS MEJÍA, identificada con C.C. No.38.556.151, ordenado en auto No. 1694 del 24 de noviembre de 2018 y comunicado en oficio No.4504 de la misma fecha.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 7 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio

de Matricula Inmobiliaria No. 370-418348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de BCSC S.A.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso las partes presentan acuerdo de transacción, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7606
Rad. 006-2017-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, las partes presentan acuerdo de transacción solicitando entrega de títulos y terminación del proceso, revisado el memorial aportado por la parte demandante, encuentra el despacho que solicitan la entrega de depósitos judiciales por valor de \$9.652.122, revisados los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, estos no alcanzan a la suma solicitada en el acuerdo de transacción presentado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que aclaren o se ratifiquen en el valor de los depósitos judiciales a entregar, conforme al acuerdo de transacción presentado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7656
Rad. 006-2019-00603-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ presenta memorial solicitando terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7614
Rad.006-2020-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7630
Rad. 006-2021-00047-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 020-2021-00499-00 propuesto por RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.38.861.128.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 016-2022-00406-00 propuesto por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA contra LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.38.861.128.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la rad. 009-2019-00099-00 propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDA YANETH MONDRAGON SANDOVAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.38.861.128.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el demandado del inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7636
Rad. 007-2021-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el demandado de los bienes inmuebles No. 370-204478; de la revisión al expediente encuentra el despacho que no se cumplen con el requisito expresado en el art 601 de C.G.P.; por lo que previo a ordenar la diligencia de secuestro, se requerirá a la memorialista para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte certificado de tradición de los bienes, en el cual se pueda constatar la inscripción del embargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7592
Rad. 008-2018-00714-00

Visto el informe que antecede, TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., informa, *“hemos venido consignando a orden de su Juzgado, desde el mes de junio 2022, los descuentos realizados al Sr. JHON WILSON OSPITIA HOYOS, identificado con la C.C. No.1.006.184.952, por valor de \$17.200 mensuales” y “nos permitimos informarle que el Sr. JHON WILSON OSPITIA HOYOS laboro con nuestra empresa hasta el 15 de octubre del presente mes”;* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el adjudicatario solicitando que se exhorte a la Notaria para que levante afectación a vivienda familiar que se encuentra registrado a nombre del bien inmueble rematado en el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7604
Rad. 009-2010-00426-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el adjudicatario solicita que se exhorte a la notaria para que se sirva levantar la afectación a vivienda familiar que recaen en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68194, que fue rematado en este proceso; revisado el asunto y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble referido se observa que en la anotación No. 20 del 12 de febrero de 2009, los anteriores propietarios del inmueble registraron dicha anotación, como quiera que el bien inmueble fue rematado y debe entregarse el mismo libre de todo gravamen, es procedente ordenar la cancelación de dicha anotación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la afectación a vivienda familiar registrada en la anotación No. 20 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-68194. Líbrese el EXHORTO correspondiente a la Notaria 22 del Círculo de Cali para que proceda a cancelar la afectación referida para que posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos proceda con lo de su cargo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho solicitud de oficiar a Entidad, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7586
Rad. 011-2014-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, , se tiene que la apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUACARI o a CONFECAMARAS para la cancelación del registro ante Confecamaras; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de entidad requerida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7658
Rad. 011-2018-00178-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002428605	01/10/2019	\$ 205.545,81
469030002442436	31/10/2019	\$ 205.545,81
TOTAL		\$ 411.091,62

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito y la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7646
Rad. 012-2019-00329-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 370-37699**, predio ubicado en **CARRERA 79 # 3D-13**, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.418.500)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **No. 370-37699**, predio ubicado en **CARRERA 79 # 3D-13**, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.418.500)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7616
Rad. 012-2021-00277-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 596 del 21 de mayo de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 879 del 21 de mayo de 2021 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7668

Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) \$27.844.032 y costas (fl. 23) \$1.531.000 cuya suma asciende a \$29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.169.415,00, \$1.484.400.00,\$1.855.500.00, \$1.136.156.00, \$3.545.604.00, 787.912, 4.002.990.00 y 2.914.573.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de \$ 2.113.975,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA:**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002799273	12/07/2022	\$ 422.795,00
469030002806066	29/07/2022	\$ 422.795,00
469030002816784	29/08/2022	\$ 422.795,00
469030002828964	29/09/2022	\$ 422.795,00
469030002840466	28/10/2022	\$ 422.795,00
TOTAL		\$ 2.113.975,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7610
Rad. 014-2019-01127-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7654
Rad. 015-2019-00655-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7644
Rad. 016-2022-00300-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa terminación del proceso, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7588
Rad. 017-2012-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No CyN10/1645/2022 del 24 de agosto de 2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud reproducir despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7542
Rad. 017-2018-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita reproducción del despacho comisorio donde se ordena el secuestro del vehículo propiedad del demandado; el despacho observa que en la actualidad no se ha decomisado el vehículo propiedad de demandado, razón por la cual se requerirá al apoderado judicial de la parte actora, a diligenciar el oficio que ordena el decomiso del vehículo de placa RMQ154, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reproducción de despacho comisorio que ordena secuestro del vehículo, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa terminación del proceso y desarchivo del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7590
Rad. 018-2010-00950-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No CND/004/1511/2022 del 8 de agosto de 2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderado judicial de la parte actora presente memorial, aportando arancel para desarchivo del proceso, revisado el expediente el proceso no se encuentra archivado, por lo que se requerirá a la parte actora para que aclare su solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que aclare su solicitud, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Entidades Bancarias informan sobre medidas y apoderado de la parte demandante aporta recibo, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7634
Rad. 018-2020-00289-00

Visto el informe que antecede BANCO ITAU, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad y apoderado judicial de la parte actora aporta constancia de radicación de oficio de medida cautelar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de medidas cautelares y requerir Entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7550
Rad. 019-2017-00330-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante reproducción de oficio de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 1520 del 30 de junio de 2017, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Igualmente, solicita se requiere a las Entidades bancarias, relacionadas en su escrito, revisado el expediente por el despacho, ya reposan respuestas de dichas entidades a la solicitud de embargo, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 3463 del 30 de junio de 2017 dirigido a CAMARA DE COMERCIO.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de requerir Entidades, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y solicitud de oficios, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7638
Rad. 020-2021-00408-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, apoderado de la parte demandante solicita se remitan oficios de medidas cautelares, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de apoderado judicial de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales y reproducción de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7540
Rad. 021-2019-00308-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita que el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 3386 del 6 de julio de 2022, le sean entregados directamente al representante legal del Hospital Universitario del Valle.

Como quiera que en el Auto No. 3386 del 6 de julio de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales al apoderado facultado para recibir y este presenta solicitud de entrega directamente a la Entidad demandante, este despacho procederá dejando sin efecto alguno el Numeral único del Auto referido y en su lugar se ordenará la entrega de los títulos judiciales al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, identificado con Nit No.890.303.461-1

Igualmente, apoderado judicial de la parte actora, solicita reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme a lo ordenado en auto No. 1229 del 11 de marzo de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral único del Auto No. 3386 del 6 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, identificado con Nit No.890.303.461-1, los títulos judiciales por valor **\$56.416.091,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002430085	04/10/2019	\$ 252.795,00	469030002791494	24/06/2022	\$ 8.042.117,00
469030002525734	18/06/2020	\$ 91.012,00	469030002791504	24/06/2022	\$ 16.852.871,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002791485	24/06/2022	\$ 10.247.806,00	469030002791505	24/06/2022	\$ 505.259,00
469030002791486	24/06/2022	\$ 2.196.946,00	469030002791506	24/06/2022	\$ 2.412.586,00
469030002791487	24/06/2022	\$ 3.991.482,00	469030002791507	24/06/2022	\$ 128.200,00
469030002791488	24/06/2022	\$ 115.217,00	469030002791509	24/06/2022	\$ 103.400,00
469030002791489	24/06/2022	\$ 5.421.391,00	469030002791510	24/06/2022	\$ 397.800,00
469030002791490	24/06/2022	\$ 91.600,00	469030002791511	24/06/2022	\$ 285.400,00
469030002791491	24/06/2022	\$ 18.451,00	469030002791512	24/06/2022	\$ 1.041.700,00
469030002791492	24/06/2022	\$ 272.724,00	469030002791514	24/06/2022	\$ 1.948.600,00
469030002791493	24/06/2022	\$ 298.134,00	469030002791517	24/06/2022	\$ 1.700.600,00
TOTAL					\$ 56.416.091,00

TERCERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN010/0727/2022 del 12 de mayo de 2022 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7662

Rad. 021-2019-00933-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando pago de depósitos judiciales, revisado el expediente por el despacho, mediante auto No.6846 del 2 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora para que aportara liquidación del crédito actualizada, sin que a la fecha haya cumplido con lo indicado, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto sustanciación No. 6846 del 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7664
Rad. 022-2019-00819-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7660
Rad. 023-2017-00435-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7620
Rad. 023-2022-00040-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **LUIS FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7622
Rad. 024-2021-00190-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN del inmueble de matrícula No. 370-425285.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN., identificada con C.C. No. 29.210.181, del inmueble de matrícula No. 370-45285 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN, identificada con C.C. No. 29.210.181, del inmueble de matrícula No. 370-425285 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARÍN.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.** Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7650
Rad. 024-2021-00403-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SERLEFIN S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARINO ECHEVERRY SANTANA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7596
Rad. 025-2018-00196-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL en contra de EDGAR HERNÁN TROCHEZ SALAZAR.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 0995 del 24 de febrero de 2020, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000, por concepto del capital de la letra de cambio No. 002.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de enero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000, por concepto del capital de la letra de cambio No. 003.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de enero de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto al pago del capital insoluto de la letra de cambio No. 002 y 003, dejadas de cancelar por el demandado

4.-El mandamiento de pago se libró el 24 de febrero de 2020, por concepto de capitales insolutos de la letra de cambio No. 002 y 003.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar si en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **EDGAR HERNÁNTRACHEZ SALAZAR** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7594

Rad. 025-2018-00196-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.84) \$201.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Igualmente solicita la apoderada se realice el pago de las costas procesales, revisado el expediente en auto No. 338 del 15 de febrero de 2021, se ordenó el pago de las mismas, por lo que no es procedente la solicitud presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **ELIZABETH OSSA DAVID** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos judiciales por valor de \$201.000, que se encuentran en la cuenta única, los cuales se relacionan a continuación:

Fraccionar el título No. **469030002796482** por valor de \$ 230.480.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 201.000, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002796482	06/07/2022	\$ 230.480.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 201.000.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 29.480.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 201.000** a la parte demandante ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de pago de costas procesales, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreta medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7626
Rad. 025-2021-00797-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-106253 y 378-110795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, de propiedad de **ARLY MESSA LOAIZA** Identificada con la cedula de ciudadanía número 94.311.537.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7624
Rad. 025-2021-00797-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 6290 del 19 de octubre de 2022, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.7640
Rad.025-2021-00985-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 6290 del 19 de octubre de 2022, que resolvió aprobar la liquidación del crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 6290 del 19 de octubre de 2022, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7554
Rad. 026-1999-00590-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO CALI UNIDAD 18 - 19 – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de S N INDUSTRIAL LIMITADA en LIQUIDACION con Nit 890.328.108-5 domicilio en Cali, representada legalmente por el señor SALIM NASSER RABBAH con C.C.N° 17'110.246.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1310 del 06 de abril de 2022, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.000.
2. Por la suma de \$178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.000.
3. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.000
4. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.000
5. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.000.
6. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.000
7. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.000

8. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.000
9. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de de Septiembre de 2.000.
10. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.000
11. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.000
12. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.000
13. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.001.
14. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.001.
15. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.001.
16. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.001.
17. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.001.
18. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.001.
19. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.001.
20. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.001.
21. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.001
22. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.001



23. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.001.
24. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.001.
25. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.002.
26. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.002.
27. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.002.
28. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.002.
29. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.002.
30. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.002.
31. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.002.
32. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.002.
33. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.002.
34. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.002.
35. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.002.
36. Por la suma de \$ 178.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.002.
37. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.003.
38. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.003

39. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.003.
40. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.003.
41. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.003.
42. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.003.
43. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.003.
44. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.003.
45. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.003.
46. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.003.
47. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.003.
48. Por la suma de \$200.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.003.
49. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.004.
50. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.004.
51. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.004.
52. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.004.
53. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.004.
54. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.004.



55. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.004.
56. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.004.
57. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.004.
58. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.004.
59. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.004
60. Por la suma de \$ 224.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.004
61. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.005.
62. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.005.
63. Por la suma de \$ 238.560 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.005.
64. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.005
65. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.005
66. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.005.
67. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.005 \$ 239.000
68. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.005.
69. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.005
70. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.005

71. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.005
72. Por la suma de \$ 239.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.005.
73. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.006
74. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.006
75. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.006.
76. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.006.
77. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.006.
78. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.006.
79. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.006.
80. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.006.
81. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.006.
82. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.006.
83. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.006.
84. Por la suma de \$ 250.592 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.006.
85. Por la suma de \$ 261.818 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.007.
86. Por la suma de \$ 261.818 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.007.

87. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.007.
88. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.007.
89. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.007
90. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.007
91. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.007.
92. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.007.
93. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.007.
94. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.007.
95. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.007.
96. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.007.
97. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.008.
98. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.008.
99. Por la suma de \$ 278.794 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.008 .
100. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.008 .
101. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.008.
102. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.008.

103. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.008.
104. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.008
105. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.008.
106. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.008
107. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.008.
108. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.008.
109. Por la suma de \$ 301.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.009.
110. Por la suma de \$ 301.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.009.
111. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.009.
112. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.009.
113. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.009.
114. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.009.
115. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.009.
116. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.009.



117. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.009.
118. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.009.
119. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.009.
120. Por la suma de \$ 296.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.009.
121. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.010.
122. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.010.
123. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.010.
124. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.010.
125. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.010.
126. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.010.
127. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.010.
128. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.010.
129. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.010.
130. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.010.

131. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.010.
132. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.010
133. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.011.
134. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.011.
135. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.011.
136. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.011.
137. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.011.
138. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.011.
139. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.011.
140. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.011.
141. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.011.
142. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.011.
143. Por la suma de \$ 317.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2011.
144. Por la suma de \$ 307.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.011.



145. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.012.
146. Por la suma de 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.012.
147. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.012.
148. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.012.
149. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.012.
150. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.012.
151. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.012.
152. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.012.
153. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.012.
154. Por la suma de \$336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.012.
155. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.012.
156. Por la suma de \$ 336.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.012.
157. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.013.
158. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.013.
159. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.013



160. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.013.
161. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.013.
162. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.013.
163. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.013.
164. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.013.
165. Por la suma de \$ 350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.013.
166. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.013.
167. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.013.
168. Por la suma de \$350.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.013.
169. Por la suma de \$366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.014.
170. Por la suma de \$366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.014.
171. Por la suma de \$ 366.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.014.
172. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.014.
173. Por la suma de \$371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.014.
174. Por la suma de \$371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.014.
175. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.014.

176. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.014.
177. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.014.
178. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.014.
179. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.014.
180. Por la suma de \$ 371.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.014.
181. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.015.
182. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.015 .
183. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.015.
184. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.015.
185. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.015.
186. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.015.
187. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.015.
188. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.015.
189. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.015.



190. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.015.
191. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.015.
192. Por la suma de \$ 388.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.015.
193. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.016
194. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.016.
195. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.016.
196. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.016.
197. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.016.
198. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.016
199. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.016
200. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.016.
201. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.016.
202. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.016.
203. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.016
204. Por la suma de \$ 415.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.017.

205. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.017.
206. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.017.
207. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.017.
208. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.017.
209. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.017.
210. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.017.
211. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.017.
212. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.017.
213. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.017.
214. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.017.
215. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.017.
216. Por la suma de \$ 444.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.018.
217. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.018.
218. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.018.
219. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.018.



220. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.018.
221. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.018.
222. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.018.
223. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.018
224. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.018.
225. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.018.
226. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.018.
227. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.018.
228. Por la suma de \$ 470.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.019.
229. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.019.
230. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.019.
231. Por la suma de \$ 488.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.019
232. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.019.
233. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.019.
234. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.019.

235. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.019.
236. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.019.
237. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.019.
238. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.019
239. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.019.
240. Por la suma de \$ 498.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.020.
241. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.020.
242. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.020.
243. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.020.
244. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.020
245. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.020.
246. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.020
247. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.020
248. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.020.



249. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.020
250. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.020.
251. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.020.
252. Por la suma de \$ 528.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.021.
253. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.021.
254. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.021.
255. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.021.
256. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.021.
257. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.021.
258. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.021.
259. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.021.
260. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.021.
261. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.021.
262. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.021.
263. Por la suma de \$ 546.000 pesos M/CTE por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.021.

1.2. Por los intereses moratorios causadas por cada una de las sumas indicadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera y desde el 1 día del mes siguiente a su causación hasta que se efectuó el pago total del mismo.

2. POR CONCEPTO DE CAPITAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN:

1. Por la suma de \$ 106.480 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2004.
2. Por la suma de \$ 106.480 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio 2004.
3. Por la suma de \$ 106.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2004.
4. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril 2009.
5. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo 2009.
6. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio 2009.
7. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio 2009.
8. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2009.
9. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2009.
10. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2009.
11. Por la suma de \$ 37.500 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2009.
12. Por la suma de \$ 43.150 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril 2011.
13. Por la suma de \$ 43.150 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo 2011.
14. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2017.
15. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2017.
16. Por la suma de \$ 100.000 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2017.



17. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2019.
18. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre 2019.
19. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero 2020.
20. Por la suma de \$ 151.965 pesos M/CTE como capital por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero 2020.

2.1. Por los intereses moratorios causadas por cada una de las sumas indicadas anteriormente, a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera y desde el 1 día del mes siguiente a su causación hasta que se efectuó el pago total del mismo.

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto a las cuotas de administración del Conjunto Residencial Multicentro Cali, dejadas de cancelar por el demandado

4.-El mandamiento de pago se libró el 6 de abril de 2022, por concepto de capitales insolutos de las cuotas de administración del Conjunto Residencial Multicentro Cali.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar si en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **a S N INDUSTRIAL LIMITADA en LIQUIDACION con Nit 890.328.108-5** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el Art 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7652
Rad. 026-2019-00518-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la apoderada de la parte actora, solicitando se realice la liquidación adicional de las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7584
Rad. 026-2020-00097-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se realice la liquidación adicional de las costas, en razón a que en la anterior no se incluyó pago del envío de la notificación por aviso; el despacho procede a revisar la liquidación de costas encontrando que la memorialista tiene razón, por lo que se ordenara a la secretaría a realizar liquidación adicional de las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA realícese liquidación adicional de las costas, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte demandante de levantamiento de medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7602
Rad.027-2018-00562-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNÁN BARRIOS VEGA, solicita se levante las medidas cautelares sobre el salario y cuentas bancarias de los demandados CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI y YEFREY PEREA ANGULO y embargo del establecimiento de comercio TELECABINAS HOLA.

Revisado el expediente no reposa solicitud alguna de remanentes sobre los bienes de los demandados CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI y YEFREY PEREA ANGULO; razón por la cual este despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1, del C.G.P. “levantamiento de embargo”.

Igualmente, se tiene pendiente resolver respecto a la terminación del proceso, conforme al acuerdo de transacción presentado por las partes, por lo que se requerirá nuevamente a la parte actora para que se ratifique en dicho acuerdo y proceder con la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o de la remuneración que tiene derecho los demandados CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI, identificado con C.C. 6.324.471 y YEFREY PEREA ANGULO, identificado con C.C. No. 16.498.925, como empleados de la Secretaría de Tránsito Municipal del Municipio de Santiago de Cali, ordenado en auto del 15 de julio de 2019 y comunicado en oficio No.2521 del 23 de julio de 2018.



- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado TELECABINAS HOLA con matrícula mercantil No. 5490648 de propiedad del demandado ENRIQUE POTES PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.425.040, ordenado en auto del 15 de julio de 2019 y comunicado en oficio No.2524 del 23 de julio de 2018.
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, cdts, o cualquier otro título bancario que posea los demandados CARLOS HOLMES RAMIREZ CARABALI, identificado con C.C. 6.324.471, YEFREY PEREA ANGULO, identificado con C.C. No. 16.498.925 y ENRIQUE POTES PALACIOS, identificado con C.C. No. 94.425.040, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, ordenado en auto del 15 de julio de 2019 y comunicado en oficio No.2523 del 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite conforme al acuerdo de transacción celebrado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita requerir entidad, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7642
Rad. 028-2020-00445-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita se requerir a Cámara de Comercio Cali, indicando que esta no dio respuesta a solicitud de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que reposa respuesta de dicha entidad a la solicitud de medida cautelar; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas y devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7544
Rad. 029-2006-00140-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita la constancia de envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 805 del 2 de mayo de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/631/2021 del 12 de mayo de 2021 dirigido a BANCOS, oficio No. CyN10/629/2021 del 12 de mayo de 2021 dirigido a BANCOS, oficio No. CyN10/630/2021, del 12 de mayo de 2021 dirigido a JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7538
Rad.029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dra. LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, quien sustentar la calidad de apoderado general no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá a CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7546
Rad. 031-2013-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, mediante auto No. 3635 del 6 de octubre de 2022, solicita a este despacho, para que *“remita la constancia de los oficios que fueron librados y radicados ante las distintas entidades, para materializar la orden de dejar a disposición los bienes a favor de este despacho”*; revisado el expediente por este despacho, encuentra que no reposa ninguna solicitud de remanentes aprobada a favor del proceso 018-2007-00682-00, por lo que las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, fueron levantadas conforme a lo ordenado en auto No. 1653 del 20 de marzo de 2019, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por JOSÉ HUGO ARIAS LEÓN contra ALBERTO ESCANDON RUIZ radicado No. 018-2007-00682-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
 de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se solicitó la devolución de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.7582
Rad. 031-2015-00566-00

Dentro del presente expediente, el demandado **ORLANDO VASQUEZ GARCES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, el señor ORLANDO VASQUEZ GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.826.735, los títulos judiciales por valor \$ 22.269.367,39, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002847427	17/11/2022	\$ 142.091,22	469030002847451	17/11/2022	\$ 85.790,03	469030002847475	17/11/2022	\$ 345.707,40
469030002847428	17/11/2022	\$ 64.186,03	469030002847452	17/11/2022	\$ 341.194,29	469030002847476	17/11/2022	\$ 363.083,09
469030002847429	17/11/2022	\$ 50.420,25	469030002847453	17/11/2022	\$ 319.869,60	469030002847477	17/11/2022	\$ 115.235,62
469030002847430	17/11/2022	\$ 64.186,03	469030002847454	17/11/2022	\$ 335.740,28	469030002847478	17/11/2022	\$ 363.083,09
469030002847431	17/11/2022	\$ 256.744,12	469030002847455	17/11/2022	\$ 335.740,28	469030002847479	17/11/2022	\$ 363.083,09
469030002847432	17/11/2022	\$ 356.168,56	469030002847456	17/11/2022	\$ 344.103,60	469030002847480	17/11/2022	\$ 371.771,40
469030002847433	17/11/2022	\$ 287.577,72	469030002847457	17/11/2022	\$ 360.782,08	469030002847481	17/11/2022	\$ 335.282,69
469030002847434	17/11/2022	\$ 287.577,72	469030002847458	17/11/2022	\$ 344.103,60	469030002847482	17/11/2022	\$ 371.771,40
469030002847435	17/11/2022	\$ 228.109,68	469030002847459	17/11/2022	\$ 360.781,92	469030002847483	17/11/2022	\$ 353.526,91
469030002847436	17/11/2022	\$ 208.926,63	469030002847460	17/11/2022	\$ 372.255,28	469030002847484	17/11/2022	\$ 383.871,29
469030002847437	17/11/2022	\$ 278.568,84	469030002847461	17/11/2022	\$ 301.372,08	469030002847485	17/11/2022	\$ 351.943,59
469030002847438	17/11/2022	\$ 348.211,05	469030002847462	17/11/2022	\$ 351.407,28	469030002847486	17/11/2022	\$ 383.871,29
469030002847439	17/11/2022	\$ 278.568,84	469030002847463	17/11/2022	\$ 111.576,10	469030002847487	17/11/2022	\$ 365.626,80
469030002847440	17/11/2022	\$ 278.568,84	469030002847464	17/11/2022	\$ 351.407,28	469030002847488	17/11/2022	\$ 383.871,29
469030002847441	17/11/2022	\$ 278.568,84	469030002847465	17/11/2022	\$ 334.728,80	469030002847489	17/11/2022	\$ 329.138,09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

469030002847442	17/11/2022	\$ 348.211,05	469030002847466	17/11/2022	\$ 351.407,28	469030002847491	17/11/2022	\$ 152.307,56
469030002847443	17/11/2022	\$ 351.221,84	469030002847467	17/11/2022	\$ 368.085,68	469030002847492	17/11/2022	\$ 529.826,49
469030002847444	17/11/2022	\$ 306.669,64	469030002847468	17/11/2022	\$ 399.083,80	469030002847494	17/11/2022	\$ 485.215,47
469030002847445	17/11/2022	\$ 306.669,64	469030002847469	17/11/2022	\$ 338.269,11	469030002847496	17/11/2022	\$ 398.632,87
469030002847446	17/11/2022	\$ 383.337,05	469030002847470	17/11/2022	\$ 355.644,80	469030002847498	17/11/2022	\$ 403.312,93
469030002847447	17/11/2022	\$ 306.669,64	469030002847471	17/11/2022	\$ 373.020,40	469030002847500	17/11/2022	\$ 417.353,27
469030002847448	17/11/2022	\$ 298.544,96	469030002847472	17/11/2022	\$ 393.490,39	469030002847502	17/11/2022	\$ 399.058,65
469030002847449	17/11/2022	\$ 298.544,96	469030002847473	17/11/2022	\$ 328.331,71	TOTAL		\$ 22.269.367,39
469030002847450	17/11/2022	\$ 373.181,20	469030002847474	17/11/2022	\$ 363.083,09			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.7556
Rad. 031-2021-00090-00

Visto el informe que antecede apoderado judicial de la parte actora, presenta memoriales solicitando medida cautelar para el señor FAVER RAMIREZ RAMIREZ, como empleado de DISTRIALFA y SERVILOGISTICA R Y M SAS, por lo anterior, el despacho requerirá para que aclare su solicitud respecto al pagador del demandado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aclare su solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7608
Rad. 035-2019-00518-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, parte demandante otorga poder a un abogado y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7598
Rad. 035-2021-00180-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder general amplio y suficiente a la Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo.

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita que el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 3076 del 24 de junio de 2022, le sean entregados directamente al apoderado judicial con facultad para recibir BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

Como quiera que en el Auto No. 3076 del 24 de junio de 2022, se ordenó el pago de depósitos judiciales al representante legal de la Entidad demandante, este despacho procederá dejando sin efecto alguno el Numeral primero del Auto referido y en su lugar se ordenará la entrega de los títulos judiciales a BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y T.P. No. 253.838, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral primero del Auto No. 3076 del 24 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO", a través de apoderado judicial facultado para recibir, BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875, en la cuenta de ahorros No. 469030131191 del Banco Agrario, los títulos judiciales por valor de \$1.026.088,00 cuales se relacionan a continuación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002778586	19/05/2022	\$ 256.522,00
469030002778590	19/05/2022	\$ 256.522,00
469030002778594	19/05/2022	\$ 256.522,00
469030002778598	19/05/2022	\$ 256.522,00
TOTAL		\$ 1.026.088,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada en la que solicita se declara nulidad procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4097
Rad. 025-2020-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

Igualmente, el demandado WILLIAM ILLERA SANCHEZ otorga poder al Dr. DIEGO HERNADEZ RAMIREZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad presentado por la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO HERNADEZ RAMIREZ identificado con la CC No. 16.593.432 y portador de la TP 30.315 del CSJ, para que represente a la parte ejecutada en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante y adjudicataria del bien inmueble sometido pública subasta, informando que a la fecha no ha sido posible la entrega del bien inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4107
Rad. 035-2009-01422-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el demandante y adjudicatario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-676865 embargado en este asunto y sometido a pública subasta, pide que se libre despacho comisorio para que se proceda con la entrega material del bien; revisado el expediente, se observa que la adjudicación se realizó en el año 2013, razón por la cual es procedente librarse el Despacho Comisorio para proceder con la entrega, dado que evidentemente al secuestre le es imposible cumplir con lo de su cargo.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandada JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS, solicita *“...Una vez aceptada la recusación, de la jueza 9 de ese orden, asumió competencia ese despacho, que data desde el 4 de abril de 2022, mas no se ha resuelto el recurso de queja impetrado, y se sigue desmotivando a la justicia que debe ser pronta y cumplida, para el caso retardada y no cumplida. Por lo que antecede, fungo en ley y derecho, se resuelva el manido recurso de Queja interpuesto, se fulgura en estados por el juzgado, una notificación, falaz e incongruente, que es una prosapia inentendible...”*.

El Despacho procede a revisar el expediente encontrando que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto 980 del 28 de julio de 2021, negó por improcedente el recurso de queja presentado por el togado, quien recurriera dicha providencia dentro de la ejecutoria; razón por la cual el mencionado a quo, en providencia No. 1202 del 27 de septiembre del 2021, negó el recurso de reposición, presentando con posterioridad el Dr. CHAVES BUSTOS, escrito en el cual insistía en conceder el recurso de queja, solicitud despachada de manera desfavorable por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto 2482 del 6 de octubre del 2021, el cual resolvió *“...ESTESE el memorialista a lo resuelto en los autos Nos. 2581 del 4 de noviembre de 2020 y 1202 de 27 de septiembre de 2021...”*; posteriormente el togado reiteró la solicitud, resolviendo el Juzgado mediante auto 2688 del 27 de octubre del 2022, instar al abogado a lo ordenado en los autos que anteceden y compulsar copias a la sala disciplinaria; razones suficientes para que este Juzgador niegue la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, pues lo requerido ya se encuentra resuelto por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en varias ocasiones,

razones suficientes para instarlo a no promover acciones repetitivas que dilaten el normal curso del trámite de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO), con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-676865 para ser entregado a su propietario HUMBERTO ELIAS CASTAÑO PINEDA C.C. 16.356.859, TELEFONO 3127564362, correo electrónico monicaj.castano@gmail.com o quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR

TERCERO: ESTESE el Dr. JAIME ARMANDO CHAVES BUSTOS a lo resuelto en los autos Nos. 980 del 28 de julio de 2021, 1202 del 27 de septiembre de 2021 y 2688 del 27 de octubre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4147
Rad. 034-2022-00146-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CLARA INES ZAPATA BARRAGAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2022-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4145
Rad. 034-2019-00934-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **SAMUEL KLINGER MEZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -034-2019-00934-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4105
Rad. 034-2009-00143-00

Dentro del presente expediente, el demandado **MARIA SAGRARIO CHAPARRO SOTO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, a la señora **MARIA SAGRARIO CHAPARRO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.907.201, los títulos judiciales por valor **\$16.057.224,00.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002444990	07/11/2019	\$ 243.278,00	469030002445010	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445030	07/11/2019	\$ 256.865,00
469030002444991	07/11/2019	\$ 235.382,00	469030002445011	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445031	07/11/2019	\$ 341.231,00
469030002444992	07/11/2019	\$ 233.735,00	469030002445012	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445032	07/11/2019	\$ 256.866,00
469030002444993	07/11/2019	\$ 227.487,00	469030002445013	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445033	07/11/2019	\$ 341.231,00
469030002444994	07/11/2019	\$ 231.435,00	469030002445014	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445034	07/11/2019	\$ 301.861,00
469030002444995	07/11/2019	\$ 176.166,00	469030002445015	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445035	07/11/2019	\$ 256.865,00
469030002444996	07/11/2019	\$ 176.167,00	469030002445016	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445036	07/11/2019	\$ 256.866,00
469030002444997	07/11/2019	\$ 270.912,00	469030002445017	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445037	07/11/2019	\$ 256.865,00
469030002444998	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445018	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445038	07/11/2019	\$ 256.866,00
469030002444999	07/11/2019	\$ 183.690,00	469030002445019	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445039	07/11/2019	\$ 256.865,00
469030002445000	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445020	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445040	07/11/2019	\$ 256.866,00
469030002445001	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445021	07/11/2019	\$ 234.533,00	469030002445041	07/11/2019	\$ 256.866,00
469030002445002	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445022	07/11/2019	\$ 212.200,00	469030002445042	07/11/2019	\$ 256.865,00
469030002445003	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445023	07/11/2019	\$ 256.865,00	469030002445043	07/11/2019	\$ 262.831,00
469030002445004	07/11/2019	\$ 248.056,00	469030002445024	07/11/2019	\$ 256.865,00	469030002445044	07/11/2019	\$ 410.447,00
469030002445005	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445025	07/11/2019	\$ 256.866,00	469030002445045	07/11/2019	\$ 525.662,00
469030002445006	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445026	07/11/2019	\$ 256.865,00	469030002445046	07/11/2019	\$ 525.662,00
469030002445007	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445027	07/11/2019	\$ 256.866,00	469030002445047	07/11/2019	\$ 583.694,00
469030002445008	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445028	07/11/2019	\$ 513.730,00	469030002445048	07/11/2019	\$ 196.956,00
469030002445009	07/11/2019	\$ 248.055,00	469030002445029	07/11/2019	\$ 318.734,00	Total		\$ 16.057.224,00

SEGUNDO: OFICIAR por al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001354473	06/11/2012	\$ 102.576,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4143
Rad. 028-2019-00250-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **HOLGUINES TRADE CENTER P. H.** contra **RUBIGO Y CIA.S. EN C. EN LIQUIDACION** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -028-2019-00250-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4141
Rad. 026-2020-00403-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SISTECREDITO S.A.S.** contra **JONATHAN JAVIER VILLAMIL ARENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -026-2020-00403-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 1277
Rad. 025-2020-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARIA LUISA PARDO RODRIGUEZ** contra **CORPROYECTOS INTERNACIONALES S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2020-00127-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de abril de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4139
Rad. 014-2021-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PEDRO ALFONSO DELGADO ENRIQUEZ** contra **OSCAR MANTILLA BARRERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2021-00843-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4137
Rad. 009-2022-00452-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALICIA VASQUEZ PALOMINO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2022-00452-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4135
Rad. 009-2020-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **MARIA CELSOMINA MOSQUERA** contra **TAYLOR ADOLFO MURGUEITIO ESQUIVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -009-2020-00008-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4133
Rad. 008-2020-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** contra **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -008-2020-00591-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4131
Rad. 008-2020-00255-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **REINTEGRA S.A.S. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ALBERTO MORALES CAMPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -008-2020-00255-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4129
Rad. 007-2022-00548-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO POPULAR S. A.** contra **JORGE CASTAÑO GAVIRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -007-2022-00548-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4127
Rad. 006-2021-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. notifica.co@bbva.com** contra **WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ BRAVO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -006-2021-00775-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4125
Rad. 005-2022-00294-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SOCIEDAD COMERCIAL ADEINCO S.A.** contra **FRANCISCO JARAMILLO OROBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2022-00294-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4123
Rad. 005-2021-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JORGE ELIECER LEYTON GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00928-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4121
Rad. 005-2021-00872-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **DIEZ VERGARA CARLOS ALBERTO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00872-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4119
Rad. 005-2021-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN** contra **OLGA YOLANDA HERNANDEZ DE CAMARGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -005-2021-00663-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4115
Rad. 004-2021-00936-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **AQUA TECH S A S** contra **BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2021-00936-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4099
Rad. 004-2011-00181-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, coadyubado con la parte demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por ALIMENTOS CARNICOS S.A.S. en contra de DISTRIPOLARES LTDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso adelantado por la COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL contra DISTRIPOLARES LTDA con radicación 001-2011-01237, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (folio 15 c-2), relacionados a continuación.

- **POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES)** remitir al JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002835161	18/10/2022	\$ 1.148.285.820,00

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4113
Rad. 003-2019-00728-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA CARMESI P.H.** contra **YULY MARIANA SEVILLANO CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2019-00728-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17